



PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

La Honorable Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2019, tiene a bien aprobar y emitir el presente Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 52 de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley. Asimismo en el Artículo 55 de dicha Ley, se establece que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

SEGUNDO. Que el REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, en su Artículo 85 dispone que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional; conforme a sus planes de estudios. En el citado Reglamento igualmente se indica en su Artículo 91, que los estudiantes y profesionistas trabajadores de la federación y del gobierno del distrito federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones.

TERCERO. Que en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA





REPÚBLICA MEXICANA, se regula en su Artículo 3 que el servicio social de estudiantes tendrá por objeto: I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece; II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social. Asimismo, en el Artículo 6 de este Reglamento, se establece que la Secretaría de Educación Pública promoverá que las instituciones de educación superior de la República Mexicana integren a sus planes y programas académicos, las acciones correspondientes al servicio social de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 9 del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, para que el estudiante preste su servicio social deberá comprobar previamente haber cubierto, cuando menos un setenta por ciento de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente. Dicha comprobación deberá ser proporcionada por la institución de educación superior donde el interesado esté cursando sus estudios. El mismo Reglamento en su Artículo 10 dispone que el número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el estudiante. La duración del servicio social no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas, sin contravenir lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

QUINTO. Que la Ley de Educación del Estado de Puebla en su Artículo 60 dispone que quienes cursan la educación superior en la entidad, además de la obligación que impone el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 52 y 55 de su Ley reglamentaria, durante sus estudios superiores podrán realizar prácticas de carácter profesional y las instituciones o empresas que los empleen extenderán constancia con la que se acreditarán habilidades y experiencia de carácter laboral.

SEXTO. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 fracción IV del Decreto que crea el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, compete a la Junta de Gobierno del Instituto, autorizar los reglamentos, manuales de organización, de





procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General del Instituto.

SÉPTIMO. Que con base en lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 del mes de junio del año 2019, la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, legalmente constituida, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones conforme a las cuales se regirá la prestación del servicio social de estudiantes de nivel licenciatura del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Asimismo, el contenido de éste atenderá el enfoque y perspectiva de género, así como el respeto a los Derechos Humanos. Dado lo anterior, cada referencia de los siguientes artículos en cuanto cargos o denominación dirigidos al sexo masculino, será aplicable también para el sexo femenino, cuando en el texto no se especifique género.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla;
- II. Servicio: Servicio Social;
- III. Estudiante: Quien habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente se inscriba en alguno de los programas ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- IV. Empleador: las empresas, instituciones, o dependencias de los sectores públicos, privado o social, en las que son adscritos los estudiantes para realizar su servicio social.





- V. Servicio interno: El que se realiza dentro del Instituto o cualquiera de sus planteles.
- VI. Servicio externo: El que se realiza fuera del Instituto o de sus planteles.
- VII. Proyecto de intervención social: conjunto integrado de procesos y actividades que pretende transformar un ámbito de la realidad social, atendiendo las carencias detectadas y proponiendo las soluciones específicas adecuadas ante problemas de la sociedad.

Artículo 3.- Se entenderá como servicio social la realización de actividades temporales por los estudiantes como complemento de su formación profesional, ética y social en beneficio e interés de la sociedad.

Artículo 4.- El servicio social es de carácter obligatorio y en ningún caso podrá ser una actividad remunerada.

Artículo 5.- El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad, por lo tanto su prestación no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y el empleador.

Artículo 6.- El servicio social tendrá por objeto:

- Desarrollar un compromiso solidario con la sociedad.
- Crear actitudes de responsabilidad, reflexivas, críticas y propositivas.
- Fomentar en los estudiantes el sentido de participación activa en la solución de problemas que aquejan a su entorno.

Artículo 7.- El servicio social podrá iniciarse una vez que el estudiante haya cubierto el 70% de los créditos académicos de nivel licenciatura.

Artículo 8.- Se procurará que las actividades del servicio social estén relacionadas con el campo de estudio del perfil profesional del estudiante.

Artículo 9.- La prestación del servicio social se realizará en un horario que no afecte la actividad escolar del estudiante.





Artículo 10.- El servicio social podrá realizarse de forma interna o externa.

Artículo 11.- La realización del servicio social en ningún caso obliga al empleador a otorgar estímulo alguno por la prestación del mismo, sin embargo si lo decide podrá retribuir al estudiante con una ayuda adicional para efecto de que cubra gastos de transportación u otros.

Artículo 12.- La duración del servicio no podrá ser menor de 480 horas, en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 13.- Los estudiantes y profesionistas trabajadores de los gobiernos federal, estatal o municipal podrán acreditar su servicio social con el trabajo que realizan en sus instituciones; para ello debe cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador gubernamental activo con antigüedad mínima de un año.
- II. Acreditar su estatus de trabajador activo mediante constancia laboral.
- III. Para la obtención de la constancia de liberación de servicio social, el estudiante deberá cargar al sistema de gestión de servicio social la copia digital de la constancia laboral que acredita la antigüedad mínima de un año.
- IV. Se tendrá un tiempo máximo de seis meses una vez que se presenta la constancia laboral para realizar el trámite de pago de la constancia de liberación de servicio social.

Artículo 14.- Para los estudiantes de licenciatura inscritos en la modalidad de sistema abierto, además de lo descrito en los artículos 12 y 13, podrán optar por realizar su servicio mediante la elaboración de un proyecto de intervención social de acuerdo a la estructura que determine el instituto. Una vez hecho el pre registro del proyecto de intervención social se tendrá un plazo máximo de seis meses para cargarlo en formato digital al sistema de servicio social del Instituto. Para esta modalidad, el estudiante tendrá hasta un máximo de dos intentos.

El proyecto de intervención social deberá considerar al menos los siguientes aspectos:





- I. Definir con claridad el problema que se pretende atender con el proyecto.
- II. Definir con claridad los objetivos específicos.
- III. Identificar y describir con claridad el público objetivo al que va dirigido el proyecto.
- IV. Especificar la ubicación geográfica donde se desarrollaría el proyecto.
- V. Identificar los recursos humanos y materiales necesarios para la implementación del proyecto.
- VI. Establecer un cronograma de implementación del proyecto.
- VII. Definir con claridad los criterios e indicadores de evaluación del proyecto.

Artículo 15.- La planeación y coordinación del servicio social son responsabilidad de la Dirección Académica.

Artículo 16.- El Instituto podrá firmar convenios con los empleadores para la realización de planes, programas o proyectos en donde los estudiantes puedan cumplir con el servicio social.

Artículo 17.- Para efectos de la celebración de convenios de colaboración, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Ser previamente revisado y autorizado por el abogado general del Instituto.
- II. Ser suscrito por el Director General del Instituto.

Artículo 18.- El servicio social en las licenciaturas del área de la salud, se registrá por las disposiciones específicas aplicables en materia de salud, las de los convenios respectivos, así como las que resulten aplicables del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General del Instituto:





- I. Aprobar los procedimientos en materia de servicio social.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y representar al Instituto ante las instancias correspondientes para promover, concertar y convenir planes, programas y proyectos para la realización del servicio social.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección Académica del Instituto:

- I. Elaborar y difundir los procedimientos en el que se establecerán los trámites correspondientes para la realización del servicio social.
- II. Integrar los expedientes con los comprobantes que avalen el cumplimiento del servicio social.
- III. Responder de forma escrita las quejas o denuncias que reciba con motivo de la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL INTERNO

Artículo 21.- Los estudiantes podrán realizar el servicio social en el Instituto, ya sea en las diferentes áreas de oficinas centrales o en cualquiera de las sedes del interior del estado.

Artículo 22.- Para el servicio social interno sólo podrán inscribirse hasta el 10% de la matrícula activa total de nivel licenciatura por plantel.

Artículo 23.- El servicio social interno se podrá realizar a través de actividades, que sean preferentemente afines al perfil académico del estudiante:

- I. Administrativas.
- II. Deportivas y/o Culturales.
- III. Proyectos de investigación: participación y apoyo en proyectos o programas de investigación.





- IV. Proyectos de alfabetización.
- V. Asesorías, talleres, cursos, conferencias.
- VI. Campañas de promoción de la oferta educativa del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24 .- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de los derechos que le otorga el empleador.
- II. Ser liberado de la presentación del servicio, una vez concluidos los trámites correspondientes.
- III. Cuando por causas no imputables al estudiante el servicio se suspenda o cancele, el instituto con base en los antecedentes que obren en los expedientes y en la aclaración con el empleador, podrá autorizar la incorporación del estudiante a otro plan, proyecto o programa.
- IV. No se computará en los términos del artículo 12 del presente reglamento, el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.
- V. Previa autorización de la Dirección Académica del Instituto, podrá validarse la realización del servicio social hasta en dos lugares diferentes, acreditando las horas señaladas en el artículo 12.
- VI. Contar, al inicio del servicio social, con una capacitación adecuada por parte del empleador.
- VII. Solicitar por escrito al Coordinador de Servicio Social la baja voluntaria de su servicio social, si por alguna razón no puede seguir cumpliendo con tal actividad.





- VIII. Desempeñar las actividades de servicio social en un ambiente libre de violencia y discriminación, ser tratado bajo el principio de igualdad e inclusión.

Artículo 25.- El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar los trámites de registro y asignación de su servicio social, previamente a la iniciación del mismo.
- II. Cumplir con las actividades asignadas en el servicio social.
- III. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de la información del empleador, así como conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.
- IV. Cumplir con las normas y lineamientos que establezcan los empleadores y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
- V. Abstenerse de acumular 3 faltas consecutivas o 5 faltas discontinuas en el transcurso de un mes, en el sitio en donde esté prestando su servicio social, sin presentar la justificación correspondiente; y
- VI. Presentar los documentos que acreditan la realización de su servicio social, conforme los criterios establecidos por el Instituto.
- VII. Tramitar la constancia de liberación de servicio social en un tiempo no mayor de dos años durante el período correspondiente. De no haber liberado su servicio social en el lapso señalado, deberá de realizar nuevamente su servicio social.
- VIII. De tener una queja o denuncia deberá presentarla por escrito dirigida a la Dirección Académica, con copia al Abogado General, considerando la posibilidad de aplicar lo relativo al artículo 27 del presente Reglamento.





CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Los estudiantes que incurran en alguna de las responsabilidades descritas en el artículo que antecede, fracciones I a la VII, deberán reiniciar el servicio social sin tomarse en cuenta las actividades realizadas.

Artículo 27.- Para todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, la Dirección Académica analizará y dará resolución respecto al asunto, con la opinión que corresponda del Abogado General y con la aprobación de la Dirección General. La resolución emitida será de carácter inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno, y el Director procederá a su difusión a través de los medios correspondientes.

SEGUNDO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán de conocimiento del Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, quién podrá apoyarse para su solución, de las autoridades correspondientes, emitiéndose las disposiciones conducentes, las cuales serán definitivas.

ASÍ LO ACORDAMOS LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS OFICINAS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

